

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto el Despacho Comisorio n. 36 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira Risaralda, radicado con el n.º 66001-40-03-003-2019-01341-01.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diez (10) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro del despacho comisorio n. 036 36 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira, Risaralda, ordenado dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía donde obra como demandante RF Encores S.A.S contra Luz Mery Torres Osorio, radicado en dicho despacho con el n.º 66001-40-03-003-2019-01341-01 consistente en recepción de testimonios.

Establece el artículo 37 del C.G.P. que la comisión para la práctica de pruebas sólo podrá conferirse en los casos que autoriza el artículo 171 del C.G.P., vale decir, cuando excepcionalmente la práctica de la prueba sea fuera de la sede del Juzgado siempre que no sea posible emplear los medios técnicos indicados en el citado artículo.

Con la entrada en vigencia del C.G.P se dio un gran impulso para introducir la virtualidad en las actuaciones judiciales, sumado a las disposiciones generadas en atención a la actual emergencia generada por la pandemia de la Covid-19, que dieron mayor protagonismo a las actuaciones virtuales en la rama judicial.

No puede desconocerse que la Rama Judicial cuenta con distintas herramientas para llevar a cabo las audiencias y diligencias virtuales, como las indicadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular 011 del 31 de marzo de 2020 y lo dispuesto en artículo 7 del decreto 806 de 2020 por medio del que se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información en las actuaciones Judiciales.

Considera el despacho en primer lugar que la comisión conferida fue en vigencia de la actual emergencia Sanitaria, vale decir el 20 de marzo de 2020 y que de la lectura del auto que ordenó la comisión se advierte que la motivación para la misma obedece a que las testigos residen en la ciudad de Manizales, más no a la imposibilidad de acceder a las tecnologías disponibles para que sea el comitente quien practique la prueba solicitada dentro del proceso a su cargo.

Dicha comisión va en contra del principio de inmediación, del contenido del artículo 37 del C.G.P. y las disposiciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria se han dispuesto precisamente para eliminar las barreras y permitir un acceso a la justicia de forma virtual, no encontrado razonable el despacho llevar a cabo una recepción de testimonios de forma virtual cuando ésta puede ser igualmente practicada por el juez de conocimiento. Esto considerando que los testigos no asistirán a la sede judicial, que cuenta con ingreso restringido, pues este despacho solo está prestando atención virtual y muy excepcionalmente está atendiendo personas que requieran atención presencial.

Por lo expuesto, se ordena la devolución del presente despacho comisorio el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira Risaralda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17cf453b8ed12649bc7dbf0de9d2c44c8f0917ab4817cb629a441b531a3212f0**

Documento generado en 10/11/2020 11:37:19 a.m.

La providencia se fija en Estado No. 0138 del 11/11/2020. N.B.R

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**